

16/15

Criminal en la Ciudad de Asunción del Paraguay  
 por querrela de Diego de Figuerero,  
 de Payba contra Juan de Paiva  
 sobre golpes que dio a la  
 mujer de Juan de Paiva  
 de aquel Arroyo  
 1715

en quince dias del mes de febrero del año de mil  
 setecientos quince a la Casa Real de Justicia  
 a donde venia fundado el galardo ordinario  
 de la Dho Ciudad por su maj. y deos q. d. n.  
 Por quanto Diego de Figuerero acusa a quecella  
 de contra Ramon de paiva Poraver contra  
 en un venicio desde quecellante a la Casa de su  
 de Juan nuñez donde estava sumager y  
 con mas malicio apoteada a la dho sumager  
 Thomara nuñez y de calabrada a la dho  
 de mo a la madre, de la dho Thomara nuñez y  
 respecto de la dho dho dho y nuñez

Vol. : 1536 Sección Civil y Judicial  
 No : 4  
 Año : 1715

Proceso a Juan de Paiva por maltratar a una mujer.

Foj. : 17

... en el mes de ...  
 Dho agresor Juan de Paiva y donde quite  
 y hallare oculto prisión en el galardon  
 de y abuen deca de venia a la dho Ciudad  
 de la Calle que son en las gandas de las  
 ...

16/5

Criminal en la Ciudad de Asuncion del Paraguay  
 por querrela de Diego de Figuerero,  
 contra Juan de Payba  
 sobre golpes que dio a la  
 Muger de  
 Aquel

1715

73

1652

en quince dias del mes de febrero del año de mil  
 seiscientos y quince a el Caxf. Juan de Borja,  
 a donde venio feudatario gallal de ordinario  
 dada dha Caxf. Por la mrd. de Dios qd  
 Por quanto Diego de Figuerero aueido a querrelar  
 se contra Ramon de pariet en ha de  
 ena uenir desde quese lante a la Casa de  
 Juan nuñez donde estava sumager y  
 mas mohio apotada a la dha sumager  
 Thomara nuñez y de Calabradla a la dha  
 mo a la made, dada dha Thomara nuñez y  
 respecto de la dilaçion tan larga y menuda  
 pronto remedio así para la espion de dhas  
 heredas como para la arguacion de la qreçion  
 Por qd no queda en Castigo como dhas eçerçion  
 y hallame conembasados de la admindraçion  
 de dha Caxf. y dha pte. en dha Caxf.  
 Caxf. adons y mando a el Caxf. Joseph de  
 Miranda que continas de puda de po  
 desta Caxf. Casa de dhas Casos y lueçion  
 Visto etc. mordero para a la mordero de  
 dha argreçion Ramon de pariet y donde qui  
 se y hallare eçerçion en el. garesua  
 de y abuen deca de venita a dha Caxf. pre  
 No a la Calle que ha de embargado talis



Vienes y depositados conformes a lo  
a limenano pascas a lo morado de l'herma  
la quines mugea de l'ho quezellanfe y sea  
proceso de l'as de los golpes y heridas con  
testigos de forma y haga fei y embudo  
obrasa conforme la rali facian y l'ho  
de l' persona y encara neterario pasados  
de l' comunco la Comiti. y l'ordina que  
de y as l'opre queyo mano y firmo con  
testigos por enfermedad del excusado y  
enche Papel. por no aver de l' testigos

Juan de Rojas  
Aranda

José Cedeno  
Aranda

En el Valle de Piraju Jurisdiccion de la ciudad  
de la Asuncion en diez y siete dias del mes  
febrero de mil setecientos y quince años, yo  
Joseph de Aranda, vecino y juez comisionado  
del Excmo Cabildo de esta dicha ciudad,  
do Alendoseme dado Vista del Arrogio  
Porel Capn Francisco de Roxa Aranda  
de ordinario de esta dicha ciudad, y por  
las dichas diligencias, asse y asse con  
midad necesaria l'adicho Comisionado

AViso de sumaria Informacion Cabera de pro  
reso que prohibieron y firmen Condesigos Portas  
o Copaciones de los escribanos en los Papeles de  
governacion y en el Papel de falsa del sellado =

Josepe de Miranda

Hgo. Alonso  
Valdes

Hgo. Joseph Romier  
de Guzman

Hgo. Alonso de Bracamonte

En Continencia en dicho dia mes y año el Cap<sup>n</sup> Jo  
seph de Miranda fue Comissionario de la dicha  
Real Provisión de Viento Prohibido AViso de sumaria  
informacion y en su virtud fue a la chacara  
y morada de Juan Naves donde halló a Tomas  
y Juana en la cama en forma, y para la inspeccion  
y reconocer la forma de su impedimento, y para  
testigos el Cap<sup>n</sup> Alonso Valdes y Cap<sup>n</sup> Jeronimo de  
figeroa con los quales y se hizo dicha inspeccion y se  
conoscimiento de las heridas y una morada en la  
Cabeza y otra en la sien de un dedo de la garga de la  
conspalo la qual se halla en peligro segun la forma  
como clama Pidiendo juramen que no lo ser ni  
y como con los testigos referidos Portas o Copaciones  
de los escribanos en los Papeles de Governacion y en el  
Papel de falsa del sellado =

Josepe de Miranda

Hgo. Alonso Valdes Hgo. Juan de Guzman



Por continen en dicho dia mes y año, en proyección  
de la sumaria. Y a hora de proceso Promigroberido  
Viendo hecha la inspección y reconocido las dichas  
heridas por de fuego, Para ala chacara y morada  
de Ramon de Pádua al qual lo dirigire con el  
seguro necesario de clarandolo Por veo dandole aya  
por delito del exceso cometido Dedio Por culpa  
do, y Para pasar ala Confesion del agresor here  
sebi juramento Por des de Nuestro Señor y una te  
nal de Cruz y sea segun forma de derecho so car  
go del promisor de la Verdad de lo q se le pregun  
tase siendo Abren de la sumaria. Y dixo desta  
Preguntas Preguntado Acose veo que q moribos  
vbo Para q Conzal de nacimiento oio a en ver  
en casa de Juan Nuñez Regencia de Jopale. de  
masa Nuñez man raxandola con heridas mor  
les dixo, que movido de ruxorra a Viendo by  
las voces en la casa del dicho Juan Nuñez era  
Abren sabiendo ruxorra la dicho Thomasa  
dixiendo Conyria que estaba amarrado. In  
Diego de Jigeres con escandalo con mi supu  
y tambien de la Conyria en el mal nas  
do tales excessos con ruxorra y fue a vea  
lo que era y entonces Regencia de Jopale  
kassa y que uno era Verdad so carga  
y Jo y Viendo de leydo sea

En ella se dijo ser de edad de Veinte y un años  
Poco mas o menos, y lo firmo Domingo y Domingo  
por las declaraciones de los escribanos enserpa  
chos de gobernation y unido Papel atado  
del sellado =

Josep de Mironia <sup>Arcego</sup>  
Domingo Luis de  
ginea Salcedo &  
Josep Ramis  
de Guzman  
Jo. Brillante

En conformidad en dicho dia mes y año el Cap<sup>n</sup> Josep  
de Mironia en proreccion de la sumaria de la  
busca del Proceso contra Ramon de Payba, a  
biendo oydo la del Caranon Jha Porel agresor  
para la morada de la calle de Diego de  
Figaredo llamada Josefa de Ocampo de la qual  
terceros juramento en ella como tambien tribuna  
Pordios Nuevo señor y una señal de Cruz que  
yieron segun forma del derecho lo cargo del  
Promovieron de interdicto de los Jueces y les  
preguntare siendo el Jueces de esta sumaria  
dixo esta pregunta la dicha negra del dicho  
que vellanse, Preguntase que por q motivos se  
origino este caso que fue movido Porel que  
por dize la misma que se antes mencionado algu  
na mala de sus Amigos, Por algun cami  
no de los Palabras de los Jueces diga, que agora



Algunos meses Nro Sr Do Anlara Ramirez de  
Ramon de Payba Aronex razones de Congueiron  
Conrubixa haviendole cargo de como Ramirez de  
dicho Ramon de Payba Vno enuncara de  
mer sus selos Conella Hallandose los mandos Nro  
desa rinda, y que en todas la agas de los ca  
bello de la de rido en rido, y de fue el morda  
de donde se origina la causa, y que esto estare  
das de los para socargo de el juramento y shone  
ne y haviendole todo sea firmo y ratifico en  
ello y dno veracidad de quarenta y cinco años  
Pocenas Amoros Dno firmo Por no saber todo  
Vnderigo firmase Por ella Por las de espacio  
nes de los escribanos endespachos de govenamiento  
y en este papel <sup>en el sellado</sup> <sup>de en me</sup>  
Joseph de Miranda <sup>de en me</sup>

Luis de Figueroa delgado

Prueba de lo declarado  
y por Dn Joseph Ramirez  
de govenamiento

Joseph Ramirez

benel valle de su jurisdiccion de latitud de la tencion en  
dias de lmas de febrero de mil setecientos y quince años en  
Toson de miranda sus comitio natio en di cha luda  
de si cho las diligencias como estan por los autos por mdo  
de Cometo acelu ante el Pui de don de don no de chadri





la causa publica de esta causa donde este ha sido el  
sa que se tiene mandado Reservando el secreto y em  
bargo de sus fines para el Juicio y sentencia ha  
si el proceso y finis. En este papel a falta de  
llado

Franco de Rojas  
Francisco

En uny  
Francisco de Rojas

En la causa de la causa en diez y siete dias del mes de Mayo  
del dho año se despachó el mandado de quita que otro mandado con el  
al alguacil de la causa para que fuese lo que se le encargó en  
lo que se diligencia y lo que se le finis

Franco de Rojas  
Francisco

En la causa de la causa en diez y siete dias del mes de Mayo  
del dho año se despachó el mandado de quita que otro mandado con el  
al alguacil de la causa para que fuese lo que se le encargó en  
lo que se diligencia y lo que se le finis

Franco de Rojas  
Francisco

En uny  
Francisco de Rojas

En la causa de la causa en diez y siete dias del mes de Mayo  
del dho año se despachó el mandado de quita que otro mandado con el  
al alguacil de la causa para que fuese lo que se le encargó en  
lo que se diligencia y lo que se le finis

5  
dicho año el Cax. Juan de Puyos Aranda sell. no fundacion  
y el Cax. don Juan de esta ciudad por su madre que Dios  
pa. Con Cumplim. del. auto deudo por su madre y concesso  
uno a cada una de las publicas de la ciudad desta ciu. y quando  
contado ala sala manda al ministro Cax. elto abareri las  
justas de uno de los Catalanos della, esto parece antes  
con hombre preso en ella de quien se le pedia su nombre  
que hizo en forma de dno. lo que cargo prometio de de carter  
dad de todo lo que supiere y fuere preguntado sin dolo  
como se llama donde es natural que criado de feis dene de  
llamarse Pramon de Parua y natural desta ciu. Equi  
es Cax. con D.ª Phelija de Santa al tiempo natural desta  
ciu. que fue de labor de chacra y si se alor beneficios  
de la sala de su madre de quien se pedia el nombre de la  
de la causa de su madre de quien se pedia el nombre de la  
esta presente Juan de Puyos Aranda Comandante grande  
de la causa del Rey. ha sido aver dado de gata y en  
das a Thomasa Nuñez madre de Diego de Puyos lo  
qual yo entabale de Juan Nuñez su padre. Pido que se  
le pida que al Rey y a su natural que en monaca tiene  
ministro y justicia en toda su monarquia para castigar  
delitos y premiar servicios de lo que sabe y al Rey y a su  
natural tiene ministro y justicia para castigar delinquentes  
y premiar servicios. Digo la como sabiendo que al Rey y  
a su natural justicia y justicia para castigar delitos con  
poco temor de Dios mio señor de la causa de las R.ªs y justicia  
de fue una noche de la chaca alade el dno Juan Nuñez  
Alenoram. con su hijo ledo mucho golpe para la causa abas  
dha Thomasa Nuñez emancipada de su marido de cuyos  
golpes le abrio un baxido y una de las con riesgo de muerte  
como parece de la sala de la sumaria. E. d. y de la que hizo  
de la Comisario de lo que es verdad y motivado de las cosas que  
de siendo contra el honor. Este auto de su esposa tratandole  
de al. a que de la sala le hizo a las a la casa de donde la causa  
de sus hijos sentido por el y donar suya de de su madre de  
de la sala. Con un palo de lebe pero de no suyo de la causa



averido herida precediendo antes Vecados della paciente ala muger  
dote Confesante que ga en causa su marido la maltrataba  
Como tambien aere Confesante lo cambio el mesmo ve  
Cado de le hisieron otras preguntas y respuestas de lo  
que dice los dho tiene de supendio esta Confes<sup>on</sup> para  
que se declare quando Conuenga de lo dho sea la verdad segun  
lo del juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> dho tiene con auiendo se le leido y  
a firmo y satisfecho de lo dho sea de edad de veinte e tres  
y no mas o menos de lo firmo con sumo de dho Senor  
Al Calde por auerme de q<sup>o</sup> doi fee por falta del sellado.

Fran<sup>co</sup> de Rojas

Avenida

Ante mi  
Francisco de Rojas  
Notario

Incontinenti el dho Senor Alcalde auiendo visto estos autos  
de que se ha de que nella de D<sup>o</sup> de Figueroa contra Ramon  
de Vacua y por lo resulto de la misma se le como tal Confes<sup>on</sup>  
mando se le fura de todos los autos al dho que se han  
y a lo que los Conuenga a su parte a si lo p<sup>o</sup>ncio.

Fran<sup>co</sup> de Rojas

Avenida

Ante mi  
Francisco de Rojas  
Notario

Juan de Mena Alguacil m. decida  
 que se prendera la persona de Ramon de Baiba  
 por la culpa Criminal y Contraven-  
 ta de la querrela de Diego de Trigueros  
 que es cutado Encumuger palos y heridas en  
 supropia Casa Condalito de Alenc y pondra  
 en la carcel publica en uno de los calabozos  
 de ella hareguada supropia y se escrite su comu-  
 nicacion hasta que se le mande en la sum-  
 sion endies y nueve dias del mes de febrero de  
 mill setezientos y quince años

Juan de Proxas  
 Aranda

Incontinenti el Alguacil m. decida que se  
 mande a Ramon Baiba y la prendi a cargo de uno de los  
 laboros de la Carcel y de esta ciudad de no de le quieriguada  
 se pidiere hasta tanto que se le mande por el. Suerte  
 la causa no flame

Juan de Mena  
 Alcaide



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

138 7

El Capn Joseph de Miranda, Juez Comisario  
por el Cavildo Justicia Criminal de esta  
Ciudad de la Assumpcion, En continuado de la Comision  
Real de este Cometo para el caso de la  
salrimina de la de quiclla de Diego de  
Contra Ramon de Paiba, Secute Seces  
to y embargo de sus bienes, Los asegurados en  
deposito en persona a bonadad que de quenta  
de ellos. Cada f. selegida por mi voto Juez  
Competente, puesto por diligencia Contestada  
quenta a este Surgado para que en su  
la auia piniya dada en la Assumpcion  
En veinte y tres dias de Enero de  
Mil setecientos y Quince.

Franc. de Rojas  
Aranda

Por M. de la  
Franc. de Rojas  
1715

En este valle de piaguay Justicia de la Ciudad de la Assumpcion  
en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos y  
quince años el Capn Joseph de Miranda Juez Comisario  
por el Cavildo Justicia Criminal de esta  
Ciudad haciendo visto el auto proveido por el Capn Franc. de Rojas  
aranda y por el Jefe de la Justicia y al Cabildo ordinario en ella para el efecto que  
dize en el y para su cumplimiento llegue en la chakra y Collado  
de la morada del Capn Pedro de Sola en cuya Com. y  
calle de Pampayba ay en bienes manda se imben, tambien



Y se depositen para Cuidado e exclusion mande hacerse ante mí  
al Dho Capn Pedro de Sars de qui en Recorri Juramento por  
Dios Nro Sr y una Señal de la Cruz que hizo segun forma de  
derecho lo Cargo del prometido de xii verdades de lo que supiere  
y se le fuere preguntado si endoto al tenor de lo que contiene  
Dho alto = Pregunto se le q que bienes tiene dho su yerno  
Ramon de pariba = aies ta pregunta dix q los bienes q pose  
ia y posee son tres Caballos y un Redomon q hazen quatro Catid  
gaduras y la bestidura q entri lleho ala manifestacion de su  
persona q se compone de un husta con de paño aferrado con la  
yeta azul de la tierra con su par de calzones. y q aun tambien  
de claro no sea suya la espada q lleho entri sino de este decla  
rante q se la tenia prestada. Sin tener mas bienes q se  
Reparido y q esto es la verdad so Cargo del Juramento q  
fecto tiene y abi endotele dicho se afirmo y Ratifico en  
y bixo sea de edad de quarenta y ocho años por lo mas o me  
y lo firmo conmigo y testigos de q se ratifico con testigos por  
los o Capassiones de los es Caribanos endespachos de gouern  
y en este papel afalta del Castellano = Vale = entre Nonas = su  
es con =

Joseph de Muro y Pedro de Sars

Mg<sup>o</sup> Pedro de Los Pinos Mg<sup>o</sup> Joseph Ramirez  
de German

Y continenli endho dia mes rano y o el Dho Jues Com  
onario en proceccion de las diligencias q contiene en e  
auti antese ante deposite los tres Caballos los qual  
pretentes menos vno en el q comparecio al un manifest

de supersona de los quales tres Caballos se Recibió el Atholaga  
Pedro de Santa Con el Seguro se en llegar los Cadag quando se  
mandare por la Real Justicia - y estos autos se hebuellan de  
donde demano q assi lo certifico y firmo con el Sello de  
por las ocupaciones de los escribanos en despachos de  
y en este papel a falta del sellado.

Joseph de Miranda Pedro de Santa  
Pedro de Los Rios J. Joseph Ramirez  
Leguizamán





11

Ramon de Payba pongo en la Caual. La dize en un  
 de los calabozos della por la ynjusta y afecada que  
 de Diego de figueredo por diez y seis años de galias  
 y pedia a don alonso su suzer sin su ymposible  
 buegen virtud de la m. on. f. de m. r. a. d. a. h. l. e.  
 ables que son en su pacion de dha llamada ofendi de  
 d. r. l. u. l. o. d. h. a. m. i. p. r. i. o. n. e. n. g. h. e. i. t. a. d. o. m. a. y. d. e. s. i. d. i. o. g.  
 en la dize con d. h. p. a. d. y. i. m. l. o. s. g. e. n. e. r. u. p. e. n. d. i. o. e. o. d. a.  
 me por forma q' aya lugar de dho ante m. Digo q'  
 f. u. e. r. a. m. e. p. e. d. e. s. e. n. t. e. d. e. m. o. n. d. a. r. m. e. a. l. r. e. p. h. a. m. i. o.  
 p. a. r. i. s. i. e. n. d. a. n. d. o. m. e. p. o. r. l. i. b. e. r. y. m. u. l. t. a. l. o. q. u. a. l. d. e. b. e. e. n. g. m.  
 p. a. r. i. s. i. e. n. t. e. p. a. r. e. r. l. i. b. e. r. y. m. u. l. t. a. l. o. q. u. a. l. d. e. b. e. e. n. g. m.  
 m. o. p. o. r. m. i. p. e. n. t. e. n. e. n. g. m. e. a. f. i. r. m. o. g. e. n. t. y. l. i. b. e.  
 l. o. p. r. i. m. e. o. p. o. d. e. s. u. m. a. g. d. e. d. i. o. s. l. e. g. e. n. t. e. p. o. n. e. n. d. o. d. i. o. g. a.  
 a. b. u. e. n. g. a. n. o. d. e. p. u. s. p. a. r. t. i. d. a. m. i. p. u. e. d. e. r. e. l. l. e. y. g. e. n. t. e.  
 e. l. l. y. l. l. y. d. e. l. d. u. l. o. e. n. g. m. u. l. t. a. q. u. e. d. i. c. h. o. e. n. d. i. o. a. f. a. l. s. o.  
 e. n. t. o. d. h. o. l. o. s. l. u. e. g. o. d. e. i. e. n. d. o. d. h. a. t. o. m. a. p. r. a. s. i. e. n. d. i. c. h. o.  
 m. i. n. i. g. u. a. t. e. p. o. d. e. o. m. i. n. i. d. e. s. u. m. a. g. d. e. l. u. n. d. o. n. d. e. l. a. b. i.  
 b. e. r. d. e. l. l. i. b. e. a. l. b. i. d. i. o. q. u. e. g. o. s. a. m. o. s. l. o. c. o. n. s. u. m. a. d. o. s. i. n. o.  
 t. a. m. b. i. e. n. s. o. n. e. y. m. a. d. e. a. u. e. r. a. t. a. d. o. a. n. n. e. i. o. s. a. q. u.  
 e. l. i. c. a. n. t. e. q. u. e. a. d. u. l. t. e. r. a. c. o. n. s. u. m. a. d. o. y. e. n. b. i. a. d. o. m. a.  
 r. e. a. d. o. t. r. a. t. a. d. o. m. e. d. e. a. l. a. g. u. e. r. t. e. d. e. m. i. m. u. j. e. r. y.  
 i. n. c. i. t. a. d. o. c. o. n. e. l. a. c. o. n. s. u. m. a. d. o. d. e. l. a. s. u. m. a. g. d. e. l. a. s. u. m. a. g.  
 t. e. n. g. o. c. o. n. f. e. s. a. d. o. c. o. n. s. u. m. a. d. o. d. e. l. a. s. u. m. a. g. a. l. a. s. u. m. a. g. e. n. t. e.  
 v. e. n. t. e. s. d. e. l. g. o. l. p. y. p. o. r. d. h. a. d. e. s. u. m. a. g. d. e. p. o. d. e. r. a. g. u. e. r. t. e.  
 p. a. r. t. e. p. e. c. h. o. c. o. n. s. i. d. e. r. a. r. l. o. q. u. e. d. e. b. e. a. e. n. t. a. l. c. a. s. o. s. i. n. t. e. n.  
 d. o. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. t. i. m. a. p. o. r. t. o. d. a. l. o. s. s. u. p. l. e. m. e. n. t. o. s. q. u. e.  
 d. e. b. e. e. n. t. a. l. a. s. u. m. a. g. a. l. e. g. a. r. y. p. o. d. e. r. a. g. u. e. r. t. e. a. q. u. e. s. o. n. p. o.  
 d. e. l. b. i. e. n. d. o. o. t. o. a. n. t. e. f. e. d. e. y. m. i. n. y. a. m. e. t. i. e. n. t. o. m. a. d. a. l. a.  
 c. o. n. f. e. s. i. o. n. e. n. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. l. a. s. u. m. a. g. y. q. u. e. p. o. r. t. o. s. i. n. o. m. u. n. c. i. a.  
 c. o. n. t. r. i. b. u. y. o. l. a. h. e. t. i. d. a. l. e. b. e. n. o. h. a. t. e. n. i. p. u. e. d. e. h. a. c. e. r. f. a. l. s. o.  
 a. f. e. c. t. a. d. o. d. e. r. i. e. g. o. d. e. l. i. d. a. d. e. l. l. y. p. e. r. m. o. s. t. e. d. e. s. u. b. l. i.  
 g. a. g. o. n. s. i. n. o. p. o. r. l. a. d. i. f. e. n. s. a. p. a. s. e. b. a. d. o. d. a. z. s. e. m. e. f. a. n. t. e. p. a.  
 d. i. c. h. o. c. o. n. t. o. s. e. n. t. e. p. e. r. i. m. e. n. t. a. l. e. n. l. a. d. i. c. h. o. m. i. f. e. r. i. d. e. g.  
 g. o. r. a. l. e. m. o. l. o. h. e. l. e. g. a. d. o. a. n. t. e. t. e. n. e. r. t. o. d. o. l. o. q. u. a. l. s. u. p. l. e.  
 r. o. p. r. o. m. i. s. i. t. a. d. o. e. n. t. e. l. p. u. e. d. e. c. e. l. o. d. e. f. e. r. t. e. d. e. m. i. n. y. a. m. e. t. i. e. n. t. o.  
 i. n. o. s. i. n. t. i. o. s. e. l. i. x. u. a. d. a. m. e. s. s. e. s. u. l. t. o. d. e. s. a. p. u. i. l. l. y. p. a. r. t. e.  
 s. i. g. n. a. d. o. c. a. l. a. m. i. n. o. d. a. e. m. e. n. t. i. a. d. o. q. u. e. p. o. t. e. r. o. d. a. r. p. o. r. f. i. a. s. o. n. h. e. l. a.  
 h. a. s. a. g. i. s. t. i. e. a. n. n. i. d. e. f. e. n. s. a. d. e. l. a. s. u. m. a. g. p. o. r. h. a. t. a. m. e. n. t. e.  
 f. e. r. i. o. c. o. m. o. e. n. t. a. l. y. l. o. q. u. e. l. o. s. e. n. t. e. m. i. t. e. l. d. i. o. p. o. r. t. a. n. t. o.  
 A. i. n. t. e. P. d. o. l. y. p. e. n. t. e. l. d. i. o. s. u. p. l. e. m. e. n. t. e. a. b. i. e. n. e. f. e. r. t. e.





10

Digo de Figueroa Verno desta Ciudad de la Anunciacion  
en la causa Criminal que Dijo Contra Ramon de Paj  
sobre aver ido a mi casa, y con animo de gravar  
alvesam. Executado en mi casa Thomasa Huini Verno  
chos de los quales de que resulto a baxa la causa  
en dos partes de lo qual se halla en elija de morirme  
con vista de los autos de Sumaria Informacion  
Como mas de dexado sea done conenga ante mi  
pareces y Dijo que por los autos de la dha Sumaria  
y Consequientem. por la Confesion y el otro agravos he  
huho esta Conusito y Confeso en el delito que congo  
temor de Dios y devacato de la Real Justicia Comete  
sobre que le ponga acusar. Informa que xillandome  
del dho dho Qual Examinalmente y Como en delicto  
que esta tan Justificado se ha de dexar y mi en Justicia  
aplicarle las penas disquitas por leyes de los Reynos de  
dole por Perpetuacion de ellas, sin que sea del caso el que  
motivo que quixi aver de aver la dha mi esposa  
ocadole en su onza. y Conseguido que asi fuera he  
dixa en tal oradria. Y azeuimiento azeu he  
te. Conigo estando la dha mi esposa en su casa  
y en el lugar el menor de mi casa no en el



do de una por <sup>de</sup> los dichos autos y causas  
de susticia y p<sup>ro</sup> las dhas autos no ha otra  
acusacion alguna de materia etc.

Diego de Jerez

Presentada en el Convento de  
todas se deviera a la mano de las dhas  
condiciones de sermimo de lo que se p<sup>ro</sup>  
deno el caso de lo que se manda  
condetario y del galde a la causa de esta  
el atampio, gova no y de lo que se  
en ella en veinte y cinco dias del mes de febrero  
de mill e setenta y cinco años. Lo firmo en este  
papel a falta de mi llado

Juan de Posa  
francisco

Juan de Posa  
francisco

Ramon de Parua Veino desta Ciudad y pueblo en  
la Carcel de la dha. seella con clausura. En la causa y mandam.  
do y contra mi por querrela de Diego de Figueredo.  
se esta siguiendo por haerme y imputado temeraria-  
mente de depalar y Eridas mortales a Thomasa  
Nuñez sumuga en Vista del traslado de autos  
de esta causa y acusacion Criminal que en su Pen-  
tal me trene puesta afectada m. Victor y conside-  
rado lo sustancial de la dha. causa en la mejor  
forma q. aya lugar endos años por Parua y Diego  
que a mi que lo soy el apasulado, y contra mi al  
dico y otros demis pora todo mas sensible de dhuo.  
contra su credito En mi case la dha. Thomasa Nuñez  
con su acostumbrado mal lenguaje y sin consideracion  
me trato de la muerte de dha. mi esposa y que yo la  
consentia con su marido invitandome con el dho.  
pai mo a hacer la demostracion q. here y tengo con-  
fesso En mi Declaracion como consta de of. senio y  
buena en q. me a dho. bien pude parua con el dhuo  
amayos de demostracion y por sea muger fajaíl me abra-  
be y unq. como pare de la declaracion de dhuo.



Como Madre de dha Thomasina Nuñez haues  
agarrado de los Cuernos antes de este finem  
En la ciudad de su marido a dha mi esposa por  
zelos q le imputava con su marido y a los  
y buelta la imputacion hecha por el dho marido  
de las Crisias en q, pondria gravissimas estas  
las dha de Negro de su vida siendo de  
consuete entales casos de puerto q pasase  
mefantes y sus pecciones de golpes y Crisias  
y padecer con dho su marido a su grado para poder  
dar su parecer legítimo en q, hauiendole  
dado dho comisionario para no siendo suplico  
no haue ni puede hacer la fee q combenga a  
su tenore por afectada de donde gentio la  
forma de querrela que el dho Diego figueredo  
A y de cada Introduzida contra mi Cusimora m<sup>te</sup> ob<sup>te</sup>  
mitiendo la causa principal el hecho de qual  
suelto con agravia manifestos más lo qual protesto auer  
qto Justificar y por el dho dho conuadegran  
malicia y impulso de la dha su muger a agr  
do la dha causa sumparando a acusarme ca  
nal m<sup>te</sup> deusendo sea con su dho ofendido  
En lo mas estimable que el dho dho de la dha  
parece también se funda a manifestacion  
la larga prision y cautiva en q con m<sup>te</sup> n  
puesto sin poder salir a solicitar Indulgencia

para favorecer mi defensa por esta  
esta Summa de un no de Sigurora de un  
que mi mujer siendo una pobre y de la  
donde vive esta estramuros a fin de esta  
y la chacia mas de diez odoze leguas de un  
podemos. Esperar la congrua sustentada sean  
da por las calles desalada basando impedano  
de carne para mi sustento y eluyo por no tener  
efecto conphauer el que pido alimento  
y el sustento como q' unapobre mayor cantidad  
de las calamidades referidas funda en nada  
sant' empeona a su usando alll y buscando  
q' me defienda sin poder hacerlo a cuyas  
causas por escrito q' puen ante Am q' contra  
de fosa de rey buelta dedi de un no de un  
ma representad q' Repordugo de un no de un  
Om. de admittre fianza de carcelena que  
ofere y que la carta es de y de un no de un  
y q' buelta en un no de un no de un no de un  
tambien q' la carta humana de un no de un no de un  
notasio una sana y buena y sin ninguna leccion  
Esta pasador q' mas fue por de un no de un no de un  
q' certifica el no de un no de un no de un no de un  
Dias por la forma Om. en un no de un no de un no de un  
Vpeta en un no de un no de un no de un no de un  
Fensa de un no de un no de un no de un no de un  
de un no de un no de un no de un no de un



a mis de fensas y la congrua sustentacion  
de q. Padro. Ventan ala mitosa ffo.  
p. has sodo lo qual y lo demas de mi favor  
y justicia q. por lo que y por falta de tiempo  
no alego           

Yo el Sr. D. Juan de S. J. sea o sea de justicia mediante  
Consejo de la Real Audiencia de Quito, q. a costumbre haues  
me por Respondido adho. traslado y con Vista  
de lo q. llevo alegado proveyo de Justicia q.  
pido y puse en forma de dho. lo necesario  
           Ramon de Parua

Yo el Sr. D. Juan de S. J. sea o sea de justicia mediante  
Consejo de la Real Audiencia de Quito, q. a costumbre haues  
me por Respondido adho. traslado y con Vista  
de lo q. llevo alegado proveyo de Justicia q.  
pido y puse en forma de dho. lo necesario  
           Ramon de Parua







145 14  
Para q[ue] toda vez q[ue] se executare lo hagan  
cumplir guardan como por sentencia pasada en  
virtud de su Rey, y aya sobre que venia  
to das sus leyes, y fueros, y de su favor, y en la  
que lo p[ro]hibe a si lo es, y f[ue]rmo siendo testigos  
Los C[on]s[ej]eros, Juan de S[an]to Melchor Melcariso  
y Fernando V[er]mejo de todas, y en su f[ue]rmo mandos  
su m[er]ced se desquite mandam[en]to de soltura al alou  
del m[er]ced desta f[ue]rmo, y a en este papel comun para la  
del se h[ab]e =

Fran[co] de Rojas  
franda

Pedro de Araya

At[en]cion  
Juan de S[an]to Melchor Melcariso  
11. 720



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and damage.]*

Digo de figurado como desta Ciudad de la Arumpe  
 en la causa Criminal que sigo contra Ramon de Say  
 va sobre aux de caso gemado dado de Palos a Thomasa mi  
 ni esposa. Dica labrado la en dos partes de tai qual he  
 das tubo mucha efusion de sangre y ha estado desta algue  
 rente padeciendo, en la forma que mas dentro sea  
 Conueniente. <sup>en</sup> Pareso Digo que fue suido mandame noti  
 ficaz en auto prouido en dicha causa por el qual la ve  
 cibe aprueba, y respeto a que el dho yco tiene Confesio  
 de llanamente su delito en la sumaria informacion  
 consta muy Justificado, aunque por mi parte Judica  
 Diaz alguna mas respeto al achague que la dha  
 mi esposa esta padeciendo en la Campana y standistan  
 te desta Ciudad. No tenex de forma de baxela, ni man  
 tenex la Venunero de dho termino. Del de Publicacion  
 y de la dha. Dese de la dha. Dese de la dha. Dese de la dha.  
 como hallare por Justicia, que son legitimos los dha. que  
 nientes que represento a el Christiano de de dho. gorte  
 qual a dho. Dese de la dha. Dese de la dha. Dese de la dha.  
 de Justicia y Dese de la dha. Dese de la dha. Dese de la dha.

Diego de figurado  
 Dese de la dha. Dese de la dha. Dese de la dha.



a Ramon de Viana que se oyo en la primera audiencia con  
lo que se oyo se oyo en la primera audiencia con  
de Proposiciones de la Real Audiencia de Mexico  
Dios del Sr. Cnela en primer dia del mes de Mayo  
mill seiscientos e quince años Cueste papel a la Real  
Cedula

Franco de Proposiciones  
Audiencia

At. en my  
Juan de los Rios  
11 de Mayo  
1615

H

Ramon de Juaa Verino desta Audi. pro la Audi. Amiana  
 por Carzel de Dap. a fianza de la caxelaria en que a sabe en un  
 calabozo muchos dias - en la causa criminal q. contrami  
 injustamente esta sufriendo Diego de Figueroa impetran  
 dome cedi a Thomasa Nunes Summa a lebe ante V. M.  
 caso pensado cruete palos e heridas con lo demas de dha  
 de dha su querrela con vista del traslado de peti  
 cion presentada por el suodho en la mas vartante de  
 que aya lugar endeecho me presento ante V. M. J. Diego de  
 Loraux segun el contexto del dho suerito con lo sustancial  
 viene renunciando los terminos de provarza y publicacion ha  
 ra situacion para sentencia conque Ch. guarda a dho  
 do lebe y lo mismo la causa de su querrela por viene hi  
 riendo conclusion de ella con el consentimiento de que notoria  
 mente la dha su Muger no la ha padecido ninguna lesion  
 como quedara enmenda mente a mas quando todo  
 el Valle de Jujuy inmediatamente al caso de su demanda  
 la Viccion salia en Bayona a la pua de la dha Audi. de la dha  
 como a los terminos de V. M. como dho en dho su escrito que  
 esta padeciendo achaque en la campana con lo demas de  
 ponderaciones todo lo qual se quita y quemas con mudi  
 dad tiene de la libertad y goza para buscar sus nece  
 sidades y gozar de la dha quietud medevare y se obli  
 gado a confirmar me como me en forma en lo prohibido  
 por dho querrelante de su Consideracion juzgare media  
 te el Sr. V. M. con el zelo y estudio de Justicia que  
 administrara por los mejores motivos que por la dha  
 en su dha dha causa: determinandole la dha  
 me hallare por derecho para todo lo qual =

Yo M. J. Pedro de Sufico sea fecho Justicia median  
 te para me como queda a dho traslado y proveya  
 la Justicia que Pedro de Jugo su fama de dha lo  
 suerito de Ramon de Juaa

Enmenda y ngar con los autos, y se guarden





El Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
 Aperturam de la Cruz de la Cruz  
 Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
 qualquiera Inquenta de la Cruz de la Cruz  
 pena de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
 blacion con toda su familia con el dolo como  
 por no tener su propia. Lo mismo se  
 condena en toda la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 a causa de de ellas para lo que se de la Cruz  
 man de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 por la Cruz de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz de la Cruz  
 Juan de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz de la Cruz  
 Juan de la Cruz de la Cruz

En continencia de la Cruz de la Cruz  
 a auto de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 gal de cada uno de los Ensayos de la Cruz  
 con la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 tenido de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz de la Cruz  
 Juan de la Cruz de la Cruz



